

MANUEL FERNANDO QUINCHE RAMÍREZ

Profesor de Derecho Constitucional en la Universidad del Rosario.

VÍAS DE HECHO

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS

*Novena edición,
revisada y puesta al día*



EDITORIAL TEMIS S. A.
Bogotá - Colombia
2020

ÍNDICE GENERAL

	PÁG.
Presentación	VII

CAPÍTULO I

LA ACCIÓN DE TUTELA ELEMENTOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES

1. Definición y contenido de la acción de tutela.....	1
2. Antecedentes y origen de la acción	2
3. Características de la acción de tutela.....	4
A) Acceso a la justicia.....	4
B) Concreción, realidad.....	4
C) Un juez poderoso.....	5
D) Inversión de las reglas usuales de procedimiento	5
E) Trámite preferencial	6
F) Informalidad.....	6
G) Hacer del Derecho Constitucional un derecho común.....	7
4. Principios que rigen la acción de tutela.....	7
A) Los principios de informalidad y oficiosidad.....	7
B) El principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental	9
5. Marco normativo de la acción de tutela	10
A) El nivel de las normas constitucionales.....	10
B) El nivel de las normas legales	11
C) El nivel de las normas reglamentarias.....	12
D) El nivel de las reglas jurisprudenciales	13
6. El objeto de la acción de tutela.....	14
7. La protección en tutela por amenaza o por violación.....	15
8. El titular de la acción de tutela	16
A) La persona natural como titular de la acción.....	16
B) La persona jurídica como titular de la acción	17
9. Legitimación por activa. Quiénes pueden proponer la acción	17
10. La parte accionada	20
11. Intervinientes y terceros con interés legítimo.....	23
12. La jurisdicción y la jurisdicción constitucional.....	25

	PÁG.
13. La competencia en acción de tutela.....	26
A) La competencia inicial en la acción de tutela. Cualquier juez de cualquier jurisdicción.....	27
B) El decreto reglamentario 1382 de 2000 y la fijación de la competencia en tutela por medio de decreto reglamentario.....	28
C) Situación actual. El uso de los decretos “adicionales” al “decreto único reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho”. El decreto reglamentario 1983 de 2017.....	31
14. La ausencia de incidentes y recusaciones.....	33
15. La caducidad y la inmediatez de la acción.....	35
16. El principio de subsidiariedad de la acción de tutela.....	36
A) La acción de tutela procede si no hay otro mecanismo de defensa judicial.....	37
B) La acción de tutela procede cuando existen mecanismo que en abstracto podrían proteger el derecho, pero en las circunstancias del caso concreto no son idóneos (ausencia de idoneidad) o son ineficaces (ausencia de eficacia).....	39
C) La acción de tutela procede cuando están en juego los derechos de sujetos de especial protección constitucional.....	41
D) La acción de tutela procede frente a situaciones de perjuicio irremediable.....	42
17. El mecanismo transitorio y el perjuicio irremediable.....	44
18. El trámite de la acción.....	46
19. Improcedencia del rechazo en acción de tutela.....	48
20. El fallo en acción de tutela.....	49
A) La modulación del fallo. Clasificación y efectos de los fallos de tutela....	50
a) Efectos inter partes en los fallos de tutela.....	50
b) Efectos inter pares en los fallos de tutela.....	51
c) Los efectos “inter comunis” en los fallos de tutela.....	51
B) La indemnización de perjuicios en la acción de tutela.....	52
C) La notificación, la impugnación del fallo y su cumplimiento.....	54
21. El cumplimiento del fallo y el desacato. La terminación del proceso en acción de tutela.....	54
A) Autoridad a la que le corresponde dar cumplimiento al fallo.....	54
a) La regla general.....	55
b) La regla especial.....	56
B) El (in)cumplimiento del fallo.....	56
C) El desacato en tutela.....	57
22. Los mecanismos de selección, insistencia y revisión ante la Corte Constitucional.....	59
A) La etapa de la selección.....	59
a) Legitimación.....	60
b) Competencia.....	60
c) Principios y criterios de selección de los fallos de tutela.....	61
d) La decisión.....	61

	PÁG.
B) La etapa de insistencia.....	62
a) Insistencia por algún magistrado de la Corte Constitucional	62
b) Insistencia por la Defensoría del Pueblo	62
c) Insistencia ante la Procuraduría General de la Nación	62
d) Insistencia por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado...	63
C) La revisión de los fallos	63
23. La terminación del proceso en acción de tutela. Cumplimiento del fallo y de la orden de protección	63
24. La tutela contra tutela y la nulidad de los fallos de la Corte Constitucional	64
A) Requisitos formales de procedibilidad	65
B) Requisitos sustanciales de procedibilidad	65

CAPÍTULO II

LA TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES FORMULACIÓN, EVOLUCIÓN Y ESTADO ACTUAL

1. La tutela contra providencias judiciales antes de la Constitución de 1991 ...	68
2. La tutela contra providencias judiciales en la Constitución de 1991	68
3. El primer fallo de tutela en contra de una providencia judicial proferido en Colombia. La Sentencia T-006 de 1992	70
A) Los hechos del caso.....	70
B) La posición de la Corte Suprema de Justicia. El formalismo jurídico	71
a) La afirmación de la especialidad, independencia, autonomía e igualdad de jerarquía de cada una de las salas.....	71
b) De la improcedencia de la tutela contra sentencias ejecutoriadas	72
C) La tesis de la Corte Constitucional. La defensa de los derechos fundamentales.....	73
a) La prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procedimental	73
b) Argumento histórico: las discusiones en la Asamblea Nacional Constituyente	74
c) La defensa del contenido del Estado social de derecho.....	75
d) El valor normativo de la Constitución Política.....	75
e) El núcleo esencial de la Constitución Política	76
f) La cosa juzgada ordinaria y sus límites	76
D) Conclusiones del contenido del fallo en control concreto de constitucionalidad	77
4. El primer fallo sobre tutela contra providencias en control abstracto de constitucionalidad. La sentencia C-543 de 1992	78
A) La demanda y los argumentos de los accionantes.....	78
B) El formalismo jurídico como elemento central de la sentencia C-543 de 1992	79
a) El contenido y características de la acción de tutela.....	80
b) La prevalencia de la cosa juzgada legal.....	80

	PÁG.
c) El “argumento” biológico y del error	81
d) Los principios de autonomía y especialidad de los jueces	82
e) El derecho comparado	82
C) La inclusión de las “actuaciones de hecho” en la sentencia C-543 de 1992	82
D) La solución técnica que se omitió	84
5. La primera sentencia posterior al fallo C-543 de 1992: la sentencia T-079 de 1993 y la inclusión de la expresión “vías de hecho”	85
6. Primera formulación dogmática de la tutela contra providencias. La teoría de los defectos en la vía de hecho. La sentencia T-231 de 1994	87
A) El defecto sustantivo	89
B) El defecto fáctico.....	90
C) El defecto orgánico.....	90
D) El defecto procedimental.....	90
7. Redescripción de la teoría de los defectos. Los “test” para vías de hecho. Las sentencias T-1017 de 1999 y C-666 de 1996.....	91
A) El “test estricto” para vías de hecho. Los defectos	91
B) El “test débil” para vías de hecho. La inhibición	91
8. La reformulación dogmática de la tutela contra providencias judiciales. Las causales generales y especiales de procedibilidad. La sentencia C-590 de 2005	93
A) Requisitos “generales” de procedibilidad de la tutela contra providencias	95
B) Requisitos o causales “especiales” de procedibilidad de la tutela contra providencias	95
9. La tutela contra providencias judiciales en el Consejo de Estado.....	96
10. La tutela contra providencias judiciales en la Corte Suprema de Justicia.....	98
11. La tutela contra providencias judiciales en la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia	101
12. El amparo contra providencias en el Sistema Interamericano de Protección	104
A) El amparo contra providencias en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	105
B) El amparo contra providencias en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	108
C) El caso Flor Homero contra Ecuador. Violación de los derechos de género y las garantías judiciales por sentencias de “justicia” militar	112

CAPÍTULO III

LAS CAUSALES GENERALES DE PROCEDENCIA DE LA TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES

1. Que la cuestión que se discuta tenga relevancia constitucional	117
A) Relevancia constitucional en los casos que involucran una controversia sobre el contenido, alcance y goce de un derecho fundamental.....	118
B) Relevancia constitucional en los casos que implican un debate de trascendencia constitucional	120

2. Que se hayan agotado todos los medios (ordinarios y extraordinarios) de defensa judicial, salvo que se trate de la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable	122
A) Plano general. La subsidiariedad de la acción de tutela.....	122
B) Plano específico. La subsidiariedad en la tutela contra providencias judiciales.....	124
3. Que se cumpla con el requisito de inmediatez	126
4. Cuando se trate de una irregularidad procesal, esta tenga efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna.....	127
5. Que la parte accionante identifique los hechos que generaron la vulneración, los derechos vulnerados y que hubiese alegado tales violaciones durante el proceso.....	129
6. Que no se trate de la acción de tutela contra fallos de tutela.....	131
A) Procedencia excepcional de la acción de tutela contra fallos de tutela....	133
B) Procedencia excepcional del amparo contra actuaciones de los jueces de tutela anteriores o posteriores a la sentencia	134

CAPÍTULO IV

LAS CAUSALES ESPECIALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES

1. El defecto orgánico.....	137
A) La jurisdicción y la competencia.....	138
B) Defecto orgánico por desconocimiento absoluto de la competencia	140
C) Defecto orgánico por asumir el funcionario una competencia que no le corresponde	143
D) Defecto orgánico por pérdida de la competencia del funcionario durante el proceso (I).....	146
E) Defecto orgánico por pérdida de la competencia del funcionario durante el proceso (II)	148
2. El defecto procedimental	151
A) El defecto procedimental absoluto	152
a) Defecto procedimental por falta de notificación que conduce a la pérdida de oportunidad para controvertir la decisión	153
b) Defecto procedimental por falta de notificación y de defensa técnica en el proceso penal.....	157
c) Defecto procedimental por seguir un trámite ajeno al asunto sometido a competencia o por pretermitir etapas del proceso.....	163
B) El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto	167
a) Exceso ritual manifiesto por aplicar disposiciones procesales que se oponen a los derechos constitucionales	168
b) Exceso ritual manifiesto por exigir el cumplimiento de requisitos formales de forma irreflexiva	173

	PÁG.
3. El defecto fáctico.....	177
A) El defecto fáctico en dimensión positiva.....	178
a) Defecto fáctico en dimensión positiva, por aceptación y valoración de prueba ilícita	178
b) Defecto fáctico en dimensión positiva por dictar el auto o la sentencia con fundamento en pruebas inexistentes	187
B) El defecto fáctico en dimensión negativa	196
a) Defecto fáctico en dimensión negativa por negar la incorporación y valoración de prueba decretada en el proceso de responsabilidad por falsos positivos del ejército.....	196
b) Defecto fáctico en dimensión negativa por valoración defectuosa del material probatorio.....	202
c) Defecto fáctico en dimensión negativa, por omitir la valoración de las pruebas y dar por no probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente, en un caso de pensiones.....	205
4. El defecto sustantivo.....	209
A) Defecto sustantivo por decidir con norma que, aunque vigente, no era aplicable al caso concreto de una pensión de vejez	212
B) Defecto sustantivo por interpretación errónea. Invocación del error propio para violar los derechos de una trabajadora	216
C) Defecto sustantivo por interpretar y decidir sin tener en cuenta otras disposiciones aplicables. Violación de los principios constitucionales aplicables a la custodia compartida de un menor de edad.....	220
D) Defecto sustantivo por aplicación de norma inadecuada, con violación del precedente. Acumulación de tiempos de servicio para la pensión de vejez	225
E) Defecto sustantivo por insuficiente sustentación o justificación de la actuación.....	230
F) Defecto sustantivo por norma inaplicable, porque la disposición no tiene conexidad material con los supuestos del caso	232
G) Defecto sustantivo por interpretación que desconoce sentencias con efectos “erga omnes”	234
5. El error inducido.....	241
A) La sentencia fundacional del error inducido. La vía de hecho por consecuencia de la acción u omisión de servidor público.....	242
B) Error inducido por “engavetar” las pruebas en una Fiscalía de Barranquilla.....	246
C) El error inducido por la acción u omisión de particular.....	249
6. La decisión judicial sin motivación.....	251
A) El contenido de la causal de decisión judicial sin motivación	253
B) Tutela por argumentación contradictoria. Tutela por ausencia de argumentación	255
C) Amparo por decisión judicial sin motivación. Argumentación contradictoria, con violación del principio de congruencia, de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia	257

7. El desconocimiento del precedente	263
A) El precedente judicial. Elementos dogmáticos y sustantivos	264
a) Aspecto metodológico	265
b) La “ratio decidendi” de los fallos	266
c) El “obiter dicta” de los fallos	267
d) El “decisum” de los fallos	268
e) El precedente judicial	268
f) La clasificación del precedente judicial	269
g) El precedente aplicable ¿Cuándo un fallo es precedente aplicable en un caso concreto?	270
h) Razones y argumentos a favor de la obligación de seguir el precedente judicial	271
B) Desconocimiento del precedente por providencia que contraría el alcance de los derechos fundamentales establecido por la Corte Constitucional en la “ratio decidendi” de sus sentencias de tutela	273
C) Desconocimiento del precedente por providencia judicial que contradice la “ratio decidendi” de sentencias de constitucionalidad y de tutela	280
8. La violación directa de la Constitución	284
A) Violación directa de la Constitución por no interpretar y aplicar una disposición legal de conformidad con el precedente constitucional. La exigencia de “fidelidad” para reconocer la pensión de invalidez	286
B) Violación directa de la Constitución por transgresión de derechos fundamentales de aplicación inmediata. Violencia intrafamiliar contra mujeres	290
C) Violación directa de la Constitución y del principio de interpretación conforme en el derecho a la indexación de la primera mesada pensional	295
D) Violación directa de la Constitución por no aplicar la excepción de inconstitucionalidad	299
Bibliografía	303
Índice de disposiciones	307
Índice de sentencias	311

Como tercera norma debe mencionarse el decreto 1834 de 2015, por el cual se adiciona el decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas, que nuevamente modificó las reglas de competencia de la acción de tutela, al permitir la asignación, a un único despacho, de las acciones de tutela “que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o un particular”.

En último término, el decreto reglamentario 1983 de 2017, por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, que volvió a modificar el sistema de competencias para el conocimiento del amparo.

El segundo componente de las normas reglamentarias se materializa con el Reglamento Interno de la Corte Constitucional, hoy dispuesto en el Acuerdo 02 de 2015, que unifica y actualiza el reglamento original, adoptado mediante Acuerdo 01 de 1992, recodificado por medio del Acuerdo 05 de 1992, que había sido objeto de numerosas reformas y adiciones.

En lo que se refiere a la acción de tutela, la regulación principal se encuentra en el título XIV, *Del proceso de selección y revisión eventual de las sentencias de tutela*, que va del artículo 51 al 62, con tres secciones, la primera de ellas destinada a *Los principios y criterios ordenadores del proceso de selección* (arts. 51 y 52), la segunda al *Proceso de selección de casos de tutela* (arts. 53 a 55) y la tercera a la *Revisión de sentencias de tutela seleccionadas* (arts. 56 a 62).

Entre otras normas relevantes cabe destacar el artículo 64, que regula el decreto y la práctica de pruebas, previendo el traslado de las mismas durante tres días a las partes y los intervinientes; el artículo 106, que regula las solicitudes de nulidad de las sentencias y el artículo 107 sobre aclaración de providencias.

D) *El nivel de las reglas jurisprudenciales*

Las reglas jurisprudenciales articuladas en los fallos de tutela (sentencias “T”) y de unificación (sentencias “SU”), consolidan el sistema de aplicación de la tutela y su funcionamiento. La jurisprudencia constitucional ha dispuesto el conjunto de reglas sustantivas y procesales que rigen el trámite de la acción de tutela en Colombia, precisando el contenido, el alcance y la procedencia de la acción en cada caso. Como elementos simplemente enumerativos se tiene por ejemplo, la fijación de los criterios de procedencia de la acción de tutela; las reglas sobre inmediatez; los elementos que configuran la situación de perjuicio irremediable, las causales generales y especiales de procedencia de la tutela contra providencias judiciales, las causales de nulidad de los fallos de tutela, la modulación del fallo, etc.

Sobre este punto es necesario registrar que la Corte Constitucional y su jurisprudencia experimentan un proceso de regresión y anulación de los estándares de protección de los derechos de las personas, que afecta principalmente a los ciudadanos más pobres y a los sujetos de especial protección constitucional.

6. EL OBJETO DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En el artículo 86 de la Constitución se dispone que la acción de tutela ha sido establecida para “la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”. En idéntico sentido y con igual forma, el artículo 1º del decreto 2591 de 1991 señala como objeto de la acción de tutela, “la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales”.

La expresión “derechos constitucionales fundamentales” ha tenido básicamente dos interpretaciones. La primera es restrictiva y formalista de acuerdo con ella, el amparo debe limitarse a un grupo de derechos que cumplan dos requisitos: el de ser constitucionales, es decir, el de estar explícitamente establecidos en la Constitución, y el de ser fundamentales por reconocimiento expreso en el texto de la Constitución. De este modo tan solo serían “derechos constitucionales fundamentales”, los taxativamente establecidos en el Capítulo 1 del Título II de la Constitución, que corresponden a los artículos 11 a 41 de la Carta Política.

La segunda interpretación es funcional, sistemática y finalista. De acuerdo con esta, el amparo debe concurrir a la protección de los derechos fundamentales, esto es, de toda clase de derechos que permitan la protección de una posición iusfundamental²¹, que comprende derechos que no hayan sido previstos expresamente como fundamentales en la Constitución, como ocurre con los derechos fundamentales a la verdad, la justicia y la reparación (contenidos en los arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos²² y en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos²³), el derecho fundamental de acceso al agua²⁴, el derecho a la restitución de la tierra, los derechos reproductivos, el derecho a la muerte digna²⁵, el derecho fundamental

²¹ Sent. T-760 de 2006, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa, consideración núm. 3.3.

²² El art. 8 establece el derecho a *garantías judiciales* y el art. 25 establece el derecho a *protección judicial*.

²³ Para el caso baste simplemente referir las diversas condenas proferidas en contra del Estado colombiano por paramilitarismo

²⁴ Ver la sent. T-143 de 2010, M. P. María Victoria Calle Correa, que reconstruye la línea jurisprudencial sobre este derecho fundamental.

²⁵ Sent. T-970 de 2014, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva y sent. T-423 de 2017, M. P. Iván Escruería Mayolo.

a la interrupción voluntaria del embarazo - IVE²⁶, el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades indígenas²⁷ y afrocolombianas, y el derecho fundamental a la paz, entre otros.

La determinación específica de qué debe entenderse por derechos fundamentales le corresponde al Derecho Público interno, así Convenciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se refieran a esta categoría expresamente (ver, por ejemplo, el art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el establecimiento del derecho a tutela judicial efectiva). Se trata de derechos humanos positivizados por vía constitucional, *con garantía reforzada*. De este modo, “la diferencia entre los derechos constitucionales en general y los derechos fundamentales es esencialmente el reforzamiento de la garantía. En efecto, no todos los derechos constitucionalizados son derechos fundamentales ya que estos últimos gozan de unas garantías suplementarias”²⁸. Sobre el punto, la Corte Constitucional ha considerado que “son derechos fundamentales (i) aquellos derechos respecto de los cuales existe consenso sobre su naturaleza fundamental y (ii) todo derecho que funcionalmente esté dirigido a lograr la dignidad humana y sea traducible en un derecho subjetivo”²⁹.

7. LA PROTECCIÓN EN TUTELA POR AMENAZA O POR VIOLACIÓN

De conformidad con el inciso 1º del artículo 86 de la Constitución, procede la protección de tutela, cuandoquiera que los derechos fundamentales “resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”. De esta manera se pretende evitar la violación y la amenaza que se pueda cernir sobre los derechos fundamentales.

La violación del derecho fundamental se relaciona con las acciones u omisiones que afectan la integridad del derecho fundamental o su contenido. Al respecto la Corte ha considerado que acontece la violación de un derecho fundamental (i) bien porque se ha vulnerado el núcleo o el contenido esencial del derecho, o (ii) porque simplemente aconteció la afectación del derecho fundamental, con prescindencia de su “núcleo esencial”. En ambos casos, procede el amparo.

²⁶ Sent. T-841 de 2011, M. P. Humberto Sierra Porto.

²⁷ Sobre los derechos de las comunidades indígenas y sus miembros, resulta útil consultar la sent. T-921 de 2013, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

²⁸ RODRIGO UPRIMNY, “Algunas reflexiones sobre la responsabilidad por la violación de los derechos humanos en la Constitución”, en <https://studylib.es/doc.482585/algunas-reflexiones-sobre-la-responsabilidad-por-la-viola>. Registro de 30 septiembre 2018.

²⁹ Sent. T-760 de 2008, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa, consideración núm. 3.2.1.3.

En la sentencia sobre los “muros de la infamia”, la Corte Constitucional reiteró los criterios de distinción entre lo que constituye la violación de un derecho fundamental y lo que constituye amenaza de violación. Así recordó la Corporación que en la sentencia T-327 de 2004 había hecho el balance de los criterios de evaluación en los casos de afectación de los derechos fundamentales,:

“(i) Tanto la vulneración como la amenaza de los derechos fundamentales son conceptos autónomos que están comprendidos en el alcance del artículo 86 superior, como formas de afectación de los derechos fundamentales. Mientras la vulneración lleva implícito el concepto de daño o perjuicio, la amenaza es una violación potencial que se muestra como inminente y próxima. Se vulnera un derecho cuando el bien jurídico que constituye su objeto es lesionado y se amenaza un derecho cuando ese mismo bien sin ser destruido, es puesto en trance de sufrir mengua”³⁰.

(ii) Para que se configure la hipótesis jurídica de una amenaza a los derechos fundamentales “[...] se requiere la confluencia de elementos subjetivos —convicción íntima de la existencia de un riesgo o peligro— como objetivos —condiciones fácticas que razonablemente permitan inferir la existencia de un riesgo o peligro—”³¹.

Debe precisarse que la situación de amenaza del derecho fundamental pasible de tutela, implica la evaluación conjunta (i) de los elementos subjetivos relacionados con la víctima eventual, titular de los derechos amenazados, con (ii) los elementos objetivos, constituidos por las circunstancias de hecho, por las premisas fácticas del caso y (iii) por la relación entre los dos elementos, de modo tal que sea posible inferir la amenaza real sobre el derecho.

8. EL TITULAR DE LA ACCIÓN DE TUTELA

A diferencia de la acción de inconstitucionalidad, la de tutela no consiste en el ejercicio de un derecho político, sino que está destinada a la protección de los derechos y garantías fundamentales, son un límite a la acción del legislador³². Por lo mismo, el titular de la acción no es el ciudadano, sino *toda persona*, es decir, cualquier ser de la especie humana y cualquier persona jurídica que vea vulnerados o amenazados sus derechos fundamentales.

A) *La persona natural como titular de la acción*

Acerca de este punto no hay discusión. Todo ser de la especie humana es titular de la acción, como titular de derechos fundamentales. En este sentido,

³⁰ Sent. T-096 de 1994, M. P. Alejandro Martínez Caballero.

³¹ Sent. T-111 de 2008, M. P. Jaime Córdoba Triviño, consideración núm. 4, que cita otras sentencias.

³² Sent. C-531 de 1993, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz, consideración núm. 14.